



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 19/2023

FECHA: 11 de abril de 2023

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don Manuel Jiménez Ortíz

Don José Ramón González González

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y cuatro minutos del día once de abril de dos mil veintitrés, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: el Sr. Concejel Don José Luis Berenguer Serrano, a quien el Sr. Alcalde declara excusado.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 18/2023, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 4 DE ABRIL.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

2. APROBACIÓN DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS N.º 03000130 ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL AÑO 2023.”

Se da cuenta del expediente a que hace referencia el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas jurídicas aplicables figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2013 aprobó el “Convenio de colaboración para la prestación de servicios postales y telegráficos entre la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. y el Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante”, con una duración de un año, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013.

La cláusula quinta del referido convenio, establece que el Convenio quedará prorrogado de forma automática durante los meses de enero, febrero y marzo del año siguiente, plazo durante el cual las partes habrán de establecer expresamente y por escrito las condiciones aplicables al siguiente periodo de vigencia del Convenio, que será, en todo caso, de un año natural.

Con posterioridad, y en virtud de la referida clausula, la Junta de Gobierno Local ha aprobado anualmente la Addenda correspondiente al año natural en curso hasta el año 2018.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone la adaptación de los convenios suscritos por la Administración Pública, por lo que la presente prórroga se entenderá vigente hasta la celebración de la licitación del contrato con la adjudicación definitiva a quién corresponda.

Con fecha 4 de mayo de 2022 se formalizó un contrato, de “Servicios Postales de Notificaciones Administrativas con fehaciencia para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante” el cual no recoge todos los servicios que se prestaban en el Convenio n.º 03000130, dejando excluidos los servicios de envío de cartas ordinarias y cartas certificadas. Por lo tanto, mientras no haya una licitación y posterior adjudicación para los referidos servicios, es necesario mantener la prórroga del Convenio de colaboración para la prestación de Servicios Postales y Telegráficos n.º 03000130 entre la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2023 para el servicio de envíos de cartas ordinarias y certificadas, y lo que se refiere a las notificaciones administrativas con fehaciencia que se continuarán rigiendo por el nuevo contrato.

Con fecha 14 de diciembre de 2022 se solicitó a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. la continuidad de la prestación de los Servicios del Convenio 03000130 para cartas ordinarias y certificadas hasta fin de año de 2023 o hasta que se lleve a cabo la licitación del contrato si sucediera antes, manteniéndose las tarifas actuales.

La Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos con fecha 14 de marzo de 2023 comunica su intención de continuar prestando los servicios postales y telegráficos en los mismos términos y condiciones que los actuales hasta el 31 de diciembre o hasta la adjudicación del contrato, lo que antes suceda.

En consecuencia, en el expediente obra el documento contable de retención de crédito: por importe de 330.000 euros con n.º de referencia 22023002416 con cargo a la aplicación presupuestaria n.º 14-920- 22201 “Servicio comunicaciones postales. Franqueo correspondencia” del Presupuesto Municipal, para el gasto correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, para el servicio de envíos de cartas ordinarias y certificadas del Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la La Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, la “Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima” tiene la condición de operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal por un periodo de 15 años a partir de la entrada en vigor de la presente ley, y en su virtud queda

sujeto a las obligaciones de servicio público consistentes en la prestación de los servicios que se recogen en el título III, que deberá cumplir conforme a los principios, requisitos y condiciones que se establecen en esta Ley y en el plan a que se refiere el artículo 22.

El órgano competente para resolver el presente expediente, es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.f) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar la prórroga del Convenio nº 03000130 de colaboración para la prestación de servicios postales y telegráficos entre la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta la fecha del acuerdo de la nueva adjudicación del contrato, tras la realización, del procedimiento de licitación correspondiente.

Segundo. Facultar al Sr. Concejal Delegado de Registro General para la firma de la prórroga señalada, y de cuantos otros documentos fueren necesarios para impulsar su desarrollo y ejecución.

Tercero. Autorizar y disponer un gasto de 330.000,00 € (trescientos treinta mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria n.º 14-920-22201 “Servicio comunicaciones postales. Franqueo correspondencia” del Presupuesto Municipal para el servicio de envíos de cartas ordinarias y certificadas del Ayuntamiento.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. con indicación de los recursos que procedan, y comunicar a la Intervención General Municipal.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Contratación

3. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DEL “CAMPAMENTO DE CARTEROS REALES, INSTALACIÓN DE UN CAMPAMENTO TEMATIZADO Y LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE ACTUANTES DE PAJES Y CARTEROS REALES”. Expte. 112/21.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2021, otorgó la adjudicación del contrato relativo al **“CAMPAMENTO DE CARTEROS REALES, INSTALACIÓN DE UN CAMPAMENTO TEMATIZADO Y LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE ACTUANTES DE PAJES Y CARTEROS REALES”**, a favor de **D. Juan Carlos Martín Bordera**, con N.I.F.*****, por un plazo de ejecución de dos (2) años y una prórroga de dos (2) años de duración, según la cláusula 3ª del Pliego de Prescripciones Técnicas, por un importe de setenta y un mil seiscientos treinta y dos euros (**71.632,00 €**), IVA incluido.

El contrato se formalizó el día 23 de diciembre de 2021. Asimismo, consta un acta de inicio suscrita con la misma fecha.

Con fecha 23 de febrero de 2023, **D. Juan Carlos Martín Bordera**, con N.I.F. ***** , adjudicatario del contrato de **“CAMPAMENTO DE CARTEROS REALES, INSTALACIÓN DE UN CAMPAMENTO TEMATIZADO Y LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE ACTUANTES DE PAJES Y CARTEROS REALES”**, manifiesta su conformidad en prorrogar el mencionado contrato por dos años, a contar desde el 23 de diciembre de 2023 hasta el 22 de diciembre de 2025.

Obra en el expediente un informe favorable para dicha petición, emitido por el responsable del contrato, jefe del Departamento de Fiestas, de fecha 24 de febrero de 2023.

La prórroga establecida en la cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 2 de noviembre de 2021, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, el informe del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por el responsable del contrato, jefe del Departamento de Fiestas de fecha 24 de febrero de 2023.

Segundo.- Autorizar la **primera y única prórroga** prevista en el contrato administrativo “**CAMPAMENTO DE CARTEROS REALES, INSTALACIÓN DE UN CAMPAMENTO TEMATIZADO Y LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE ACTUANTES DE PAJES Y CARTEROS REALES**”, con **D. Juan Carlos Martín Bordera**, con N.I.F. *****, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 22 de diciembre de 2025, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de **setenta y un mil seiscientos treinta y dos euros (71.632,00 €)**, I.V.A. incluido.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de carácter plurianual para los años 2024 y 2025, por importe de **setenta y un mil seiscientos treinta y dos euros (71.632,00 €)**, I.V.A. incluido, a favor de **D. Juan Carlos Martín Bordera**, con N.I.F. *****, con cargo a la aplicación nº 66-338-22609 con la siguiente distribución:

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE (IVA incluido)
2024	66-338-22609	35.816,00 €
2025	66-338-22609	35.816,00 €
	TOTAL	71.632,00 €

La autorización y disposición del gasto queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito presupuestario adecuado, suficiente y disponible para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios 2024 y 2025.

Cuarto. Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del protocolo adicional al contrato en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación de los presentes acuerdos.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos a la mercantil adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención Municipal a sus efectos.

4. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “REFORMA INTEGRAL DE LA PLAZA DE SAN BLAS Y CALLES ADYACENTES” (EXP 80/21). REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2021, acordó adjudicar el contrato de referencia a favor de la mercantil **ECISA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.A.**, con N.I.F. nº A35009802, por un importe de 2.456.632,26 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 515.892,77 euros que hacen un total de 2.972.525,03 euros, con un plazo de ejecución de 11 meses.

El contrato se formalizó el día 8 de marzo de 2022 y el acta de comprobación del replanteo es de fecha 25 de abril, aunque la obras se iniciaron el 27 de junio, tal como manifiesta el director facultativo en su informe de fecha 30 de noviembre de 2022.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2023, se adoptaron los siguientes acuerdos:

*“**Primero.** Aceptar los informes de fechas 30 de noviembre y de 1 de febrero de 2023 emitidos por el Director facultativo de las obras, el Ingeniero Agrónomo Municipal D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda, como motivación de este acuerdo.*

***Segundo.** No aceptar las alegaciones de **ECISA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.A.**, contra los incumplimientos en la ejecución del contrato, puestos de manifiesto en el informe del director facultativo de 30 de noviembre de 2022, anteriormente citado.*

***Tercero.** Iniciar un expediente tendente a la resolución del contrato relativo a la obras comprendidas en el proyecto de **“Reforma integral de la plaza de San Blas y calles adyacentes”** por la causa prevista en el artículo 211.1.f) de la LCSP “incumplimiento de la obligación principal del contrato”, con incautación de la garantía definitiva.*

Cuarto. *Requerir a la mercantil **ECISA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.A.** para que hasta que se formalice un nuevo contrato, o se inicien por otros motivos la finalización de las obras indicadas, adopte las medidas que sean necesarias por razones de seguridad o indispensable para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido, siguiendo las indicaciones del técnico municipal, D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda.*

Quinto. *Conceder a la mercantil **ECISA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.A.** el trámite de audiencia por plazo de 10 días hábiles siguientes a la comunicación de este acuerdo.*

Sexto. *Conceder al avalista **FIDELIS INSURANCE IRELAND DAC** con NIE N0074409D el trámite de audiencia por plazo de 10 días hábiles siguientes a la comunicación de este acuerdo.*

Séptimo. *Notificar los presentes acuerdos a los interesados junto con una copia del informe técnico de fecha 1 de febrero de 2023, que obra en el expediente, y comunicárselos al órgano gestor y a la dirección facultativa de las obras, a los efectos oportunos."*

En la parte expositiva del antedicho acuerdo constan los antecedentes, hechos y fundamentos de derecho que motivaron la adopción del mismo.

Comunicado dicho acuerdo al contratista el día 23 de febrero de 2023 a través de PLYCA no presentó alegaciones dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes al de la comunicación, que finalizó el día 9 de marzo de 2023.

Posteriormente, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento el día 15 de marzo de 2023, presentó un escrito de disconformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2023.

Al efecto de dichas alegaciones presentadas fuera de plazo, hay que tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Supremo 417/2022, de 4 de abril, en la que se concluye que:

"(...) puede entenderse formulada la oposición del contratista prevista en el art. 109.1.d) del reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, una vez transcurrido el plazo otorgado por la administración, pero antes de la notificación de la resolución del contrato, por la aplicación supletoria del artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

(Disposición Final 4º apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014). (...).”

El citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2023 también se comunicó al avalista otorgándole el mismo plazo para alegaciones, sin que haya presentado ninguna.

Sobre las alegaciones formuladas por el contratista para oponerse a la resolución del presente contrato, presentadas en el registro general del Ayuntamiento el día 15 de marzo de 2023, se ha emitido informe por el director facultativo de las obras, el Ingeniero Agrónomo Municipal D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda, y por la adjunta a la jefatura del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento del Ayuntamiento, D^a. María Sellers Reig, de fecha 31 de marzo de 2023, del que se extrae lo siguiente:

“(...) I. En la PRIMERA ALEGACIÓN el representante del contratista manifiesta la disconformidad con la motivación de la causa de resolución del contrato, que según indica en su escrito es “que el ritmo de la obra no es el adecuado todo ello por incumplimiento de los plazos por causas imputables a ECISA”, argumentando sobre ello que ni en el contrato ni en el PPT ni en el PCAP se establecen plazos parciales ni esta previsto que su incumplimiento sea causa de resolución contractual. Insistiendo al respecto en que el retraso parcial acumulado hasta la fecha ha sido ocasionado por causas ajenas a ECISA (...)

(...) En relación con esa argumentación, lo que primeramente queremos aclarar y poner de manifiesto es que el órgano de contratación acordó iniciar el expediente tendente a la resolución del contrato que nos ocupa, en su acuerdo adoptado el pasado 21 de febrero, por la causa prevista en el Art. 211.1 f) de la LCSP: “incumplimiento de la obligación principal” (véase resuelvo tercero del acuerdo contra el que se han presentado las alegaciones). Desde el pasado mes de noviembre la empresa ECISA no ha realizado actividad alguna en la obra, ni ha solicitado suspensión del plazo de ejecución, ni ha presentado una alternativa al plan de obra inicialmente previsto, tal y como se ha argumentado en los diversos informes de la Dirección Facultativa que constan en el expediente desde entonces y que se reiteran en el último emitido el pasado 1/2/2023. (...)

(...) En el Anejo 13 a la MEMORIA del proyecto de obras se recoge el programa de trabajos previsto por el Ayuntamiento por mensualidades y % de ejecución de la inversión a realizar, y que en la oferta presentada por ECISA y valorada por esta Administración se presentó documentación relativa a ORGANIZACIÓN DE LA OPERATIVA DE LA OBRA, entre la que

consta la descripción detallada de la ordenación y dimensionado en el tiempo de las diferentes partes que componen la obra y la aportación de un Diagrama de Gantt en el que estimaron los plazos de la obra. (...)

(...) el proyecto de obras, en su documento n.º 4 recoge el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS, que entre sus apartados dispone todo lo que a continuación se relaciona para conocimiento del representante de ECISA:

“(....) 2.30. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

(...) Su definición se hará a la vista del Plan de Ejecución de las Obras que deberá acompañar a la oferta del Constructor (...)

(...) 5.9. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ORDEN DE LAS MISMAS. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el Plan de Trabajo que presente el Contratista (...)

(...) 5.10. PROGRAMA DE TRABAJO. En el plazo establecido en las disposiciones vigentes, el Contratista deberá presentar el preceptivo Programa de Trabajo, ajustándose a las anualidades aprobadas y en el que se especificarán explícitamente los plazos parciales (...)

(...) Aclarado que tanto la documentación que integra la oferta presentada en el procedimiento de licitación si recoge plazos en su propuesta de organización operativa de la obra y Diagrama de Gantt y que el proyecto de obras también lo hacia por mensualidades en uno de los Anejos de su documento n.º 1, se pone de manifiesto además que en el documento de formalización del contrato firmado entre las partes el pasado 8/03/2022 se dispone en su cláusula 13.13 de los PLIEGOS DE CONDICIONES. (...)

(...) Esta Administración concluyó que se estaba incumpliendo la obligación principal del contrato, que no es otra que la ejecución de las obras proyectadas, debido principalmente a que desde el mes de noviembre de 2022 el contratista no ha realizado actividad alguna. (...)

“(...) II. En la SEGUNDA de sus alegaciones, la mercantil ECISA afirma que desde el comienzo de la ejecución de las obras se vió totalmente afectada y condicionada por los impagos de las primeras certificaciones de obra por parte del Ayuntamiento (...)

(...) Conforme a lo dispuesto en la LCSP y la Circular 2/2016, de 15 de abril, de la IGAE, la Administración dispone de un plazo de 30 días para aprobar la certificación o los

documentos que acreditan la conformidad (reconocer la obligación según dicha circular), y otros 30 días desde dicha aprobación para realizar el pago. (...)

También debe tenerse en cuenta que desde la Dirección facultativa ya se informó y se puso de manifiesto que durante los primeros meses de ejecución el ritmo de la obra realmente no era el deseable, y las circunstancias acontecidas fueron tenidas en cuenta por la misma siendo flexible con la ejecución de los trabajos previstos en esos primeros meses y con el compromiso entre las partes de que posteriormente se reforzarían para recuperar el ritmo necesario y cumplir con el plazo de ejecución inicialmente previsto. Por ello, de conformidad con lo argumentado, procede desestimar también esta segunda alegación por carecer de fundamento suficiente para motivar realmente inactividad de la obras desde hace 5 meses y la falta de adopción de las medidas de seguridad y cierre de la obra ordenado por esta Administración desde el pasado mes de diciembre.

III. En la TERCERA ALEGACIÓN el representante del contratista se remite a la doctrina jurisprudencial y alega al restablecimiento de las prestaciones, debido a la alteración por circunstancias sobrevenidas y totalmente inevitables que han alterado la base del negocio. En el escrito de alegaciones se fundamenta esta alteración poniendo de manifiesto la subida de precios en el mercado de la construcción motivada por la guerra de Ucrania, la situación post-COVID19 y el incremento inusual y exponencial de todas las fuentes de energía y materias primas. Concluye por ello a la necesidad de que se proceda, en consonancia, por parte del Ayuntamiento a la revisión excepcional de precios que brinda el Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo (modificado el 30 de marzo de 2022).

(...) este Ayuntamiento tenía y tiene en ejecución otras obras con otros contratistas, y si bien se enfrentan a las mismas dificultades que el mercado y la situación económico/social y política establece, nunca han llegado a la paralización de las obras que están ejecutando, estando éstas ya finalizadas o próximas a su finalización.(...)

(...) el tema de la revisión de precios excepcional es una cuestión independiente a la propuesta de rescisión de contrato, y que en todo caso es la empresa adjudicataria la que debiera formalizar, si procede conforme a la normativa, una solicitud motivadamente justificada, con sus correspondientes cálculos pormenorizados. No cabe olvidar, que desde noviembre hasta hoy no ha habido trabajo ni certificación alguna, siendo el importe certificado en consonancia de 0.- euros, y que tan solo se ha certificado el 18,57%. (...)

(...) **CONCLUSIONES.-** La situación actual sigue siendo exactamente la misma que el pasado mes de noviembre, fecha en la que se iniciaron los requerimientos por escrito a ECISA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.A., habiendo ya transcurrido 5 meses de

paralización e inactividad en la obra y por ello y en aras de continuar con el procedimiento de rescisión, deben tenerse en cuenta circunstancias y hechos acaecidos desde la fecha de propuesta de resolución del contrato, como los que a continuación se relacionan:

- *Se ha comprobado por esta Administración la retirada de materiales y medios auxiliares de la obra por parte de subcontratistas, como planchas de estibación de zanjas, casetas de obra, etc.*

- *Se tiene conocimiento que algunos de estos subcontratistas se han interesado por el estado de las certificaciones del contrato, con intención de reclamar el cobro de las deudas pendientes de ECISA a este Ayuntamiento.*

- *Ante la falta de adopción de las medidas de seguridad instadas desde la paralización, este Ayuntamiento este mismo mes se ha visto obligado a contratar obras por emergencia ante el grave peligro denunciado en el entorno entre la calle San Raimundo y la rotonda Vicente Mójica debido a los hundimientos y fisuras aparecidas en la calzada, que ha provocado situaciones de inseguridad a peatones y vehículos que transitan por la rotonda, agravadas por el paso de autobuses urbanos de dos líneas de transporte público desviadas durante las obras.*

- *La Dirección facultativa ha tenido conocimiento también de que los técnicos al frente de la gestión de esta obra, han dejado de prestar sus servicios en ECISA, estando ya contratados por otras mercantiles conocidas, sin que por parte de la mercantil se hayan facilitado al Ayuntamiento ni a la Dirección Facultativa los contactos del nuevo personal que debiera sustituirles. (...)"*

El procedimiento para la resolución de los contratos se regula en los artículos 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el 193.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establecen que en caso de oposición del contratista a la resolución del contrato se debe solicitar dictamen al Consejo de Estado u órgano consultivo de la respectiva Comunidad Autónoma.

Son asimismo de aplicación los artículos 195.1, 211.1, 212.8 y 213 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas

del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe de fecha de 31 de marzo de 2023 emitidos por el Director facultativo de las obras, el Ingeniero Agrónomo Municipal D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda, y por la adjunta a la jefatura del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D^a. María Sellers Reig, como motivación de este acuerdo.

Segundo. Someter el expediente, con los antecedentes que sirven de base para proponer la resolución del contrato por los motivos previstos en el artículo 211.1 F) LCSP, al *Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191.3 a) de la LCSP.

Tercero. Suspender el plazo para resolver hasta la recepción del informe del *Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana*.

Cuarto. Comunicar el presente acuerdo al *Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana* y al interesado, a los efectos oportunos.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

5. LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 1 DEL SECTOR PP I/2, BENALÚA SUR, DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS 680/2019, 352/2020 Y 317/2020 DEL TSJCV, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

A. ANTECEDENTES

El Pleno Municipal, en sesión de 28 de febrero de 2014, acordó resolver la adjudicación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 1 del Plan

Parcial Benalúa Sur. Como acuerdo complementario, se asumió por el Ayuntamiento la gestión de las actuaciones necesarias para la liquidación económica del Programa.

Por el Área de Asesoría Jurídica y Planeamiento Urbanístico de la Concejalía de Urbanismo se confeccionó la Liquidación Definitiva del Programa de Actuación Integrada, que constaba de una Memoria y de fichas individualizadas con el resultado económico de cada parcela en función de los gastos justificados por el Urbanizador y de las aportaciones de cada propietario para el pago de las cuotas de urbanización giradas.

Mediante un Decreto de fecha 23 de septiembre de 2014, se resolvió someter la indicada liquidación a audiencia de los interesados por plazo de 15 días. Durante el periodo de audiencia se presentaron un total de 7 alegaciones.

Como consecuencia de la estimación parcial de algunas de las alegaciones, se confeccionó una nueva Cuenta de Liquidación definitiva, incluyendo como gastos repercutibles en la actuación aquellos que habían sido justificados por el Urbanizador.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2015, acordó *Aprobar la Cuenta de Liquidación del Programa de Actuación Integrada de la UE 1 del Plan Parcial 1.2, Benalúa Sur, autorizando el cobro de las cantidades resultantes de la misma.*

En relación con este acuerdo, y con los siguientes mediante los que se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra aquel, recayeron varias Sentencias judiciales con incidencia directa en la Cuenta de Liquidación aprobada por el Ayuntamiento. Por este motivo, el Servicio de Gestión Urbanística ha elaborado el documento denominado ***LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 1 DEL SECTOR PP I/2, BENALUA SUR EN CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS 680/2019, 352/2020 y 317/2020 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana Sala de lo Contencioso-administrativo Sección Primera***, cuyo objeto es cumplir dichas Sentencias.

B. SENTENCIAS QUE SE EJECUTAN O SE TIENEN EN CUENTA

B.1. Concretamente, las sentencias cuya ejecución se pretende son las siguientes:

1ª) Sentencia n.º 680/2019, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana (en adelante TSJCV), recaída en los autos de apelación n.º 184/18

Su fallo contiene los siguientes pronunciamientos:

- 1) Estima el recurso de Apelación formulado.
- 2) Revoca la sentencia n.º 68/18, de 19 de febrero, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 260/16, tramitado por el juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 4 de Alicante.
- 3) Entrando a conocer el fondo del asunto, estima parcialmente el recurso planteado contra la resolución municipal de 31 de mayo de 2016, confirmatoria del acuerdo de 22 de septiembre de 2015, antes citado, por el que se aprueba la cuenta de liquidación del programa, que se anula *única y exclusivamente* en los siguientes puntos:
 - El coste de las obras supra-poligonales y externas, no debe formar parte de la liquidación.
 - El pago de las cantidades adeudadas en concepto de beneficio del urbanizador queda suspendido, hasta que se resuelva el expediente abierto por el Ayuntamiento para dilucidar la responsabilidad del urbanizador y la caducidad del programa, atribuyendo al propio Ayuntamiento la facultad de resolver en su momento sobre el destino de estas cantidades.

2ª) Sentencia n.º 221/2018, dictada por Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número dos de Alicante, recaída en el recurso ordinario 643/2016, confirmada por otra posterior, la Sentencia 317/2020, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJCV

Según estas resoluciones judiciales, el acto administrativo impugnado -resolución municipal de 31 de mayo de 2016-, se considera ajustado a derecho; por lo que, su ejecución no comporta modificación alguna de la cuenta de liquidación del programa. Pero, sí conviene traerlas a colación, porque aclaran dos puntos que han sido objeto de controversia, y que atañen directamente al Ayuntamiento. Son los siguientes:

- La compensación de 900.000 €, que ha de percibir el Ayuntamiento, como consecuencia de la cesión de las unidades aprovechamiento atribuidas a las industrias harineras, ha de ser financiada por el urbanizador, y no puede repercutirse a los propietarios.
- La cantidad de 599.807,83 €, que corresponde percibir al Ayuntamiento, como consecuencia de las obras que no se ejecutaron y que fueron abonadas en especie por aquel, ha de ser pagada por el urbanizador y no es repercutible a los propietarios.

3ª) Sentencia 352/2020, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJCV, recaída en los autos de apelación 370/2018

Se refiere a la parcela resultante M-9, en la que se halla situada la Estación de Servicio Babel, sobre la que el fallo judicial estipula lo siguiente:

- En cuanto a los costes de urbanización por ejecución anticipada de infraestructuras de la parcela M-9, se acuerda la reposición de las actuaciones administrativas a fin de que se dilucide, por los servicios técnicos municipales, si las obras reseñadas en las facturas y certificaciones fueron efectivamente ejecutadas, y si tales obras estaban contempladas en el proyecto de urbanización aprobado y fueron realizadas ajustándose a lo previsto en el mismo. El coste de las infraestructuras resultantes se habrá de valorar según los precios unitarios recogidos en dicho proyecto.
- En la liquidación habrá de incluirse la infraestructura eléctrica ejecutada por Estación de Servicio Babel, S.L., al no tener la misma carácter provisional, sino definitivo.
- Asimismo, en la cuenta de liquidación se le deberá descontar la indemnización por importe de 21.000 € en concepto de acometidas, que le fue reconocida en el proyecto de reparcelación.

Además, respecto a la liquidación de la parcela M-9, también debe corregirse la repercusión de los gastos de descontaminación de la parcela, que en el documento aprobado se liquidó en contra del titular de la Estación de Servicio, por importe de 24.210,74 €. Pues la J.G.L. en sesión celebrada el 31 de mayo de 2016 acordó: *“Estimar parcialmente el recurso y, en consecuencia, considerar los gastos de descontaminación y demás realizados en la parcela M9 por la ejecución de la segunda parte de la garantía, por importe de 24.210,74 €, como cargas repercutibles en la totalidad de los propietarios”.*

B.2. Para ejecutar estas sentencias en sus propios términos, de conformidad con lo previsto en el artículo 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se parte de la memoria aprobada por la Junta de Gobierno Local, introduciendo única y exclusivamente los cambios que se exponen a continuación:

- El coste de las obras supra-poligonales y externas se ha excluido de la liquidación de los propietarios, por lo que se ha introducido un nuevo párrafo explicativo y una tabla de las obras ejecutadas, desglosando los importes de las obras propias del polígono, las suprapoligonales y las externas. También se ha modificado la cantidad que el urbanizador tiene derecho a repercutir a los propietarios y el porcentaje que esta cantidad supone respecto de las cargas de urbanización aprobadas.

- El expediente abierto por el Ayuntamiento para dilucidar la responsabilidad del urbanizador concluyó con el Decreto de 4 de diciembre de 2014, mediante el que se resolvió: *Imponer a la mercantil NUEVO SECTOR PP 1.2 BENALUA SUR S.L., multa por importe de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000 €)*. Esta resolución no ha sido anulada. En consecuencia, el importe de 18.000 € ha de ser restado de la cantidad adeudada en concepto de beneficio del urbanizador y percibida por el Ayuntamiento.
- Se han añadido dos nuevos párrafos explicativos del mantenimiento de la compensación de 900.000 € que ha de pagar al Ayuntamiento y de la cantidad de 599.807,83 €, que corresponde percibir al Ayuntamiento.
- En la liquidación de la parcela M-9 se ha incrementado el coste de las obras de urbanización adelantadas e infraestructuras eléctricas realizadas por la mercantil de 46.357,71 € a 52.289,74 € (según el informe del Jefe del Departamento Técnico de Urbanización de 3 de noviembre de 2020) y se han eliminado las partidas en contra del titular de la Estación de Servicio, por acondicionamiento de la parcela, de 24.201,74 €, que deben pagar todos los propietarios al urbanizador, pues fue con cargo al aval, y la indemnización por acometidas, de 21.000 €.

Sección 1 B.3. Normativa de aplicación

En la tramitación de la liquidación aprobada el 22 de septiembre de 2015, se aplicó la normativa contenida en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.

La Sentencia nº 68/2018 del Juzgado Contencioso-administrativo número Cuatro de Alicante, de 19 de febrero de 2018, en su fundamento de derecho tercero, con respecto a la normativa de aplicación a la cuenta de liquidación del PAI, concluye señalando que la liquidación debe regirse por las previsiones contenidas en la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell. Aunque esta Sentencia fue revocada por la nº 680 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJCV, de 20 de diciembre de 2019; no obstante, en su Fundamento de Derecho Tercero expone que “desde un punto de vista cronológico, la norma aplicable no era la ley de Ordenación del Territorio Urbanismo y Paisaje, (LOTUP, 2014), sino la Ley Urbanística Valenciana, (LUV 2005), de manera que, debía ser ésta la norma jurídica que regulaba el supuesto en cuestión”.

Procede, en consecuencia, aprobar la *LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 1 DEL SECTOR PP I/2, BENALUA SUR EN CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS 680/2019, 352/2020 y 317/2020 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana Sala de lo Contencioso-administrativo*, **siendo competente para ello la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1, apartado d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.**

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Ejecutar, en sus propios términos, las siguientes Sentencias:

1ª) Sentencia n.º 680/2019, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana (en adelante TSJCV), recaída en los autos de apelación n.º 184/18.

2ª) Sentencia n.º 221/2018, dictada por Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número dos de Alicante, recaída en el recurso ordinario 643/2016, confirmada por otra posterior, la Sentencia 317/2020, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJCV.

3ª) Sentencia 352/2020, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJCV, recaída en los autos de apelación 370/2018.

Segundo. Aprobar el documento **LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 1 DEL SECTOR PP I/2, BENALUA SUR EN CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS 680/2019, 352/2020 y 317/2020 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana Sala de lo Contencioso-administrativo Sección Primera**, redactado por el Servicio de Gestión Urbanística de la Concejalía de Urbanismo de Alicante y autorizar el cobro de las cantidades resultantes de la misma.

Tercero. Notificar el contenido de la presente resolución a los interesados, y comunicarlo al Departamento Económico de la Concejalía de Urbanismo y a la Asesoría Jurídica municipal.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Cultura

6. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DE 7 DISCOS LP DE DON JAVIER BADENES PALOMAR PARA LA BIBLIOTECA DEL MACA. MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente sobre la donación de fondos bibliográficos para la Biblioteca del MACA. Museo de Arte Contemporáneo de Alicante.

La Concejalía de Cultura de Alicante tiene como finalidad, entre otras, la promoción, organización y gestión de la política cultural definida por el Ayuntamiento de Alicante, así como la administración de los medios necesarios para llevarla a término. Para conseguirlo la Concejalía dirige su actuación a la organización y gestión de todas aquellas actividades que puedan beneficiar el incremento y la calidad de la oferta cultural, así como al establecimiento de relaciones de colaboración con otras administraciones del Estado, de la Generalitat o cualquier organismo público o privado en orden a la promoción y realización de actividades culturales.

Por otra parte, la Concejalía de Cultura de Alicante también ha propiciado el enriquecimiento del patrimonio cultural de todos los alicantinos mediante la adquisición de obras de arte o fondos documentales, mediante su compra, y muchas veces actuando en calidad de donatario o depositario.

Por su parte, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el 4 de junio de 2002, acordó la creación del servicio público "Museo de Arte Contemporáneo de Alicante", MACA, cuya gestión debía realizarse provisionalmente por el Patronato de Cultura o actualmente en su defecto por la Concejalía de Cultura. El Museo de Arte Contemporáneo de Alicante actúa como custodio de las colecciones artísticas adscritas a él y de las posibles obras depositadas en el mismo.

Con fecha 28 de marzo de 2023 Don Javier Badenes Palomar, mayor de edad y con DNI nº *****, ha depositado en el Museo un lote de 7 discos LP proveniente de su biblioteca personal, manifestando su intención de donarlos al Museo de Arte Contemporáneo de Alicante mediante instancia registrada el 28 de marzo de 2023 para su custodia, conservación, investigación y exhibición.

La relación de todos los ejemplares se detalla en el anexo I.

Obra en el expediente un informe de la conservadora de las Colecciones Municipales y del MACA, de fecha 29 de marzo de 2023, en el que se recomienda su aceptación. Se pretende ahora, con el dictado de la presente resolución de la Junta de Gobierno Local, otorgar pública formalidad del acto de aceptación como requisito imprescindible para proceder a la donación de la documentación.

Las atribuciones, fechas y otros datos que figuren en el documento de donación son los consignados por el cesionario.

El MACA aplicará a este material las mismas medidas de protección y seguridad que emplea con las de su propiedad.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y demás normas concordantes.

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª apartado 3º del texto refundido de la Ley de Contratos del sector público.

En virtud de cuanto se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar pública y formalmente la donación efectuada por Don Javier Badenes Palomar de 7 discos LP para la Biblioteca del MACA. Museo de Arte Contemporáneo de Alicante.

Segundo.- Mostrar expresamente el agradecimiento del Ayuntamiento de Alicante, de este museo en particular, y de la ciudadanía alicantina en general, a todos cuantos han dispuesto de sus obras en beneficio de la cultura alicantina.

Tercero.- Formalizar la donación mediante el correspondiente Acta administrativa.

Cuarto.- Facultar al Concejal Delegado de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de los presentes acuerdos.

Quinto.- Notificar la presente resolución a Don Javier Badenes Palomar con expresión de los recursos que contra la misma procedan, y comunicársela al Departamento de Patrimonio Municipal y a la Conservadora de las Colecciones Municipales y del MACA.

ANEXO I

<ul style="list-style-type: none">• Russian Folk Musical Instruments, stereo C01747-8
<ul style="list-style-type: none">• Schoenberg: Concierto para piano y orquesta, Opus 42/Concierto para violín y orquesta, Opus 36. Vergara Discos, Barcelona. (Nombre de Sempere)
<ul style="list-style-type: none">• El retablo de Maese Pedro de Manuel de Falla por Isabel Penagos soprano, Julio Julián tenor, Pedro Farres bajo, Clavecín Bruno Camino y solistas de la Scala de Milán dirigidos por Odon Alonso. Ediciones Zafiro, Novola. (Dedicado a Eusebio Sempere por Odón Alonso: "Para Eusebio gran creador mi modesta experiencia de intérprete. Eso sí con mucho cariño. Enero 1975. Odón)
<ul style="list-style-type: none">• Carlos Palacio. Integral de la obra para piano a cargo de Fernando Puchol, piano. Editado por Alberri Soart, S.A. Madrid y Alcoi.
<ul style="list-style-type: none">• Monteverdi. Dix Madrigaux Pour 1,2,3 VOIX & CONTINUO. Ensemble Baroque de Lausanne Editions Costallat, París.
<ul style="list-style-type: none">• Les Petits Chanteurs a la Croix de Bois Leur Tour du Monde. Ediciones Pathé, París.
<ul style="list-style-type: none">• VIVALDI, the four seasons por Karl Münchinger y The Suttgart Chamber Orchestra, Discos DECCA, discos Columbia, San Sebastián.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

7. CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA Y CONSTRUCCIÓN DE UNA INSTALACIÓN DEPORTIVA, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN LOCAL SOCIAL INDEPENDIENTE. AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA SOBRE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE REFERENCIA. EXPTE 70/15.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto para la “contratación de la concesión de obra pública para la redacción del proyecto, dirección de obra y construcción de una instalación deportiva, actividades complementarias y posterior explotación del servicio y la construcción de un local social independiente”, por acuerdo de la Junta Rectora del Patronato de Deportes de Alicante de fecha 3 de mayo de 2007 se adjudicó el referido contrato a la UTE ARENA ALICANTE, S.A. Y CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y REFORMAS JAYTON, S.L. por un canon de 1.185.000,00 € (IVA y todos los gastos incluidos) a razón de 30.000,00 € anuales por 39 años y 6 meses de duración del contrato y un plazo de ejecución de 18 meses. El contrato se formalizó el día 29 de mayo de 2007.

Según se desprende del expediente que ha sido remitido por la Concejalía de Deportes, la tramitación y gestión de dicha licitación y la ejecución del contrato, y sus incidencias, se llevó a cabo por el Patronato de Deportes hasta su extinción.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada 15 de marzo de 2023, al número E2023032252, el concesionario ARENA ALICANTE, S.A. solicita “... *autorización para la constitución de hipoteca sobre la concesión administrativa de referencia*” a favor de YANSIKA HOLDING, S.L.U. con CIF B-53488425 con el fin de acometer nuevas inversiones y mejoras en las instalaciones (se adjuntan presupuestos) así como la cancelación del actual préstamo hipotecario con el BANCO SABADELL, con las siguientes condiciones:

- *“Importe: 4.000.000 € (Cuatro millones euros).*
- *Plazo amortización: Cuatro (4) años a contar desde el día de la firma, con amortización, del importe total del principal adeudado, el día del vencimiento de la operación.*
- *Tipo de interés: Interés acordado entre las partes, fijo durante toda la vigencia de la operación, con liquidaciones de intereses pagaderas mensualmente.*

- *Garantía: hipoteca en favor de YASINKA HOLDING SLU sobre la concesión administrativa de la que es titular ARENA ALICANTE”.*

Es de aplicación al presente contrato el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (TRLCAP) modificado por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas y, en particular los siguientes:

- **“Artículo 224. Financiación de las obras públicas construidas mediante contrato de concesión.**

1. Las obras públicas objeto de concesión serán financiadas, total o parcialmente, por el concesionario que, en todo caso, asumirá el riesgo en función de la inversión realizada.

2. El concesionario podrá recurrir a la financiación privada para hacer frente a sus obligaciones contractuales en los términos y condiciones que se establecen en esta ley.

Además de los medios previstos en el capítulo IV de este título podrá obtener financiación mediante la contratación de préstamos o créditos con entidades de crédito de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente. Dichos contratos deberán ser comunicados al órgano de contratación en el plazo de un mes desde su suscripción.

Asimismo, el concesionario podrá recurrir a otros medios de financiación privada previa autorización del órgano de contratación. (...)”

- **“Artículo 255. Objeto de la hipoteca de la concesión.**

1. Las concesiones de obras públicas con los bienes y derechos que lleven incorporados serán hipotecables conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria, previa autorización del órgano de contratación.

No se admitirá la hipoteca de concesiones de obras públicas en garantía de deudas que no guarden relación con la concesión correspondiente.

2. Las solicitudes referentes a las autorizaciones administrativas previstas en este artículo y en el siguiente se resolverán por el órgano competente en el plazo de un mes, debiendo entenderse desestimadas si no resuelve y notifica en ese plazo”.

- **“Artículo 257. Ejecución de la hipoteca.**

1. El adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria quedará subrogado en la posición del concesionario, previa autorización administrativa, en los términos que se establecen en el apartado siguiente. (...)

En el expediente constan los siguientes informes emitidos al efecto, sin que en ninguno de ellos se manifiesten objeciones a la autorización de la hipoteca de la concesión:

- Informe de la Jefa del Servicio de Deportes, D^a Celia Meseguer Rodríguez, de fecha 20 de marzo de 2023.

- Informe conjunto del Servicio de Economía y Hacienda y de la Tesorería Municipal, de fecha 27 de marzo de 2023. En dicho informe se manifiesta:

“(...) la propuesta de financiación presentada por la concesionaria “Arena Alicante, SA” se dirige a amortizar anticipadamente la totalidad del capital vivo del préstamo hipotecario suscrito a largo plazo con el Banco de Sabadell (restan alrededor de 1,75 años), al objeto de sustituirlo por otro con la misma garantía real pero de importe y duración superior (4 años). El aumento neto del endeudamiento con garantía hipotecaria representa alrededor de 2,1 millones de euros.

Este préstamo se concertaría con una entidad mercantil privada de tipo no financiero que le permitiría, adicionalmente, financiar actuaciones inversoras propias de la concesión que rondan los 2 millones de euros y que han sido objeto de justificación suficiente mediante presupuestos detallados.

En la medida en que se pretende aumentar en términos netos el importe de la deuda garantizada con hipoteca sobre la concesión respecto de la situación existente en la actualidad, la propuesta financiera ha de sujetarse a autorización previa de la administración concedente.

El vigente préstamo hipotecario con el Banco de Sabadell, concertado por un importe principal inicial de 12.000.000 de euros, se hallaba contemplado en el plan económico-financiero de la concesión inicial para financiar la obra y resto de activos de la explotación.

La posibilidad de financiar con préstamo hipotecario actuaciones inversoras propias de la explotación u objeto de la concesión se contempla en los artículos 224.2 y 255 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las AA.PP, aprobado por el Real Decreto Legislativo

2/2000, de 16 de junio, tras la reforma operada por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública; razón por la que se informa favorablemente la referida propuesta a efecto de su autorización por el Ayuntamiento de Alicante”.

- Informe del adjunto a la jefatura del servicio de economía y hacienda de fecha 4 de abril de 2023 en el que deja constancia de que todas la liquidaciones del canon concesional del centro deportivo Arena *se encuentran en situación de pagadas*

- Informe del Servicio de Contratación de fecha 28 de marzo de 2023; asimismo, deben obrar también los informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal antes de la adopción del acuerdo por el órgano de contratación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Autorizar la constitución de hipoteca por el concesionario ARENA ALICANTE, S.A. sobre la “concesión de obra pública para la redacción del proyecto, dirección de obra y construcción de una instalación deportiva, actividades complementarias y posterior explotación del servicio y la construcción de un local social independiente”, a favor de la mercantil YANSIKA HOLDING, S.L.U. con CIF B-53488425, en los siguientes términos y condiciones:

- Importe: 4.000.000 € (Cuatro millones euros).

- Plazo amortización: Cuatro (4) años a contar desde el día de la firma, con amortización, del importe total del principal adeudado, el día del vencimiento de la operación.

- Tipo de interés: Interés acordado entre las partes, fijo durante toda la vigencia de la operación, con liquidaciones de intereses pagaderas mensualmente.

- Garantía: hipoteca en favor de YASINKA HOLDING SLU sobre la concesión administrativa de la que es titular ARENA ALICANTE.

Segundo. Notificar los presentes acuerdos al contratista, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Tesorería Municipal y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

8. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPER SIMPLIFICADO (art. 159.6), DE TRAMITACIÓN URGENTE UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL: SUMINISTRO DE PAPELETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES LOCALES DEL 28 DE MAYO DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE. (EXP.19/23)

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por el Servicio de Estadística, se remitió la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor redactada por la responsable del departamento de estadística, con el conforme del Sr. Concejal Delegado de Estadística con fecha 2 de marzo de 2023, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento y se justifica la tramitación urgente del expediente.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por la responsable del departamento de estadística con fecha 15 de marzo de 2023 que consta de 9 cláusulas.
3. Criterios para la adjudicación (único criterio precio), figurados en el documento específico elaborado por la responsable del departamento de estadística, con fecha 28 de febrero de 2023.
4. Medios de solvencia, figurados en el documento específico elaborado por la responsable del departamento de estadística, con fecha 28 de febrero de 2023.
5. Informe sobre la repercusión en la estabilidad presupuestaria, suscrito por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda.

Asimismo, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

Debe obrar en el expediente documento contable RC.

Asimismo, obran en el expediente, informes de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministros, regulado en los artículos 16, 298 y siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado (art. 159.6 LCSP), de tramitación urgente, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto super-simplificado (art. 159.6), utilizando el precio como único criterio para la adjudicación, para contratar el “**Suministro de papeletas electorales para las elecciones locales del 28 de mayo de 2023 en el municipio de Alicante**”, el contrato se adjudicará por precios unitarios, estableciendo un precio unitario máximo de 0,01089 € IVA al 21% incluido, y estableciendo un gasto máximo de 31.003,33 € IVA no incluido, que más el IVA calculado al 21% en cuantía de 6.510,70 € , hace un total de **37.514,03 €** , IVA incluido.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Quinto. Autorizar un gasto por importe de **37.514,03 €**, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 14-920-22705, del presupuesto municipal vigente.

Sexto. Designar responsable del contrato a la Responsable del Departamento de Estadística.

Séptimo. Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

9. CONTRATO RELATIVO A LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE TRES ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES EN LA AVDA. CATEDRÁTICO SOLER, AVDA. PADRE ESPLÁ Y CALLE HERMANOS LÓPEZ DE OSABA. OCTAVA REVISIÓN DE TARIFAS DEL ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO DE VEHÍCULOS SITO EN LA CALLE HERMANOS LOPEZ DE OSABA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 17 de enero de 2003, adjudicó definitivamente el contrato relativo a la concesión administrativa para construcción y explotación conjunta de tres estacionamientos subterráneos de vehículos automóviles en la Avda. Catedrático Soler, Avda. Padre Esplá y calle Hermanos López de Osaba, por plazo de cuarenta años, a favor de la mercantil Enrique Ortiz e Hijos Contratista de Obras, S.A.

El estacionamiento de la calle Hermanos López de Osaba entró en servicio el día 11 de junio de 2007.

El anterior acuerdo de revisión de las tarifas, fue adoptado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión de 30 de marzo de 2021, en los siguientes términos:

***Primero.** Aprobar la revisión de las tarifas del estacionamiento subterráneo de vehículos sito en la Calle Hermanos López de Osaba, para su entrada en vigor inmediata, quedando las nuevas tarifas como sigue:*

**0 Por cada hora: 1,027358 euros, IVA incluido*

**1 Máximo diario o 24 horas: 10,273561 euros, IVA incluido.*



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

**2 Abono mensual: 138,995237 euros, IVA incluido.*

El concesionario deberá aplicar las tarifas aprobadas de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 1.2 de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos, en la redacción dada por el artículo 3 de la ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de ésta.

Segundo. *Por aplicación de cuanto establece el referido artículo 1 de la Ley 40/2002, las tarifas máximas a aplicar serán las siguientes, IVA incluido al 21%:*

- *Por cada minuto de estancia: 0,017122 euros*
- *Máximo diario o 24 horas: 10,273561 euros*
- *Abono mensual: 138,995237 euros.*

Se emplearán 6 dígitos en el cálculo del importe por la estancia del vehículo.

El importe a abonar por el usuario se redondeará, posteriormente, por defecto.

Tercero. *Fijar el nuevo canon de la concesión en la cantidad de 70,649167 euros, por plaza y año (258 plazas), lo que hace un total anual de 18.227,49 euros, que se ingresarán en la Tesorería Municipal en la forma prevista en el contrato”.*

La empresa concesionaria solicitó, mediante escrito, registrado de entrada en el Ayuntamiento el día 4 de febrero de 2022, con número de entrada E2022012032, la revisión de tarifas del estacionamiento, al haber transcurrido más de 1 año desde la última revisión de precios.

Con fecha 24 de febrero de 2023, se formuló por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal responsable del contrato, D. Pedro Riquelme Moya, un informe técnico relativo a la solicitud de revisión de tarifas, del que se extrae lo siguiente:

“... 2. Revisión de tarifas.

El aparcamiento inició el servicio al público el 11 de junio de 2007 y la revisión de tarifas en vigor se aprobó el pasado 30 de marzo de 2021, en acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL), en aplicación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a solicitud de la concesionaria.

Por aplicación de cuanto establece el artículo 1.2 de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos, en la redacción dada por el artículo 3 de la ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, las tarifas máximas a aplicar serán por cada minuto de estancia con máximo diario o 24 horas de estancia. Además:

- Se emplearán 6 dígitos en el cálculo del importe por la estancia del vehículo.
- El importe a abonar por el usuario se redondeará, posteriormente, por defecto.

El artículo 56 TARIFAS del Pliego de Prescripciones Técnicas particulares establece:

...

Las tarifas ofertadas estarán vigentes durante el primer año de la explotación, contado a partir de la apertura al público del estacionamiento. Transcurrido el primer año, las tarifas se podrán revisar anualmente, al alza o a la baja, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$T_r = T_{r-1} * (1 + 0,90 * Kr)$$

Donde:

Tr: Tarifa revisada, IVA excluido.

Tr-1: Tarifa en la revisión anterior IVA excluido.

Kr: El incremento o decremento del índice de precios al consumo (IPC), en tanto por uno, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, entre el mes de la apertura al público del estacionamiento, o el de la última revisión, y el mes de la revisión que se proponga.

Una vez calculada la tarifa revisada, se añadirá a la misma el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo vigente en el momento de la revisión.

..."

Para el cálculo del coeficiente Kr, según datos del Instituto Nacional de Estadística, tenemos los siguientes índices para los meses de cálculo, diciembre de 2019 y diciembre de 2021:

Base 2016 = 100	2021M12	2019M12
IPC (general)	103,965	98,096

Con estos índices, el coeficiente Kr resulta:

$$Kr = (103,965 - 98,096) / 98,096 = 0,059829$$

Las tarifas revisadas se resumen en la tabla siguiente, donde se especifica la base del contrato revisada así como las tarifas máximas a aplicar:

REVISIÓN DE TARIFAS						
TARIFA	Base aprobada (30-03-2021)	Base aprobada SIN IVA (30-03-2021)	Kr (índices dic '19 - dic '21)	Coeficiente a aplicar (1+0,90 x Kr)	Tarifa revisada SIN IVA (Base x Coeficiente)	Tarifa revisada (IVA al 21%)
Por cada hora	1,027358 €	0,849056 €	0,059829	1,053846	0,894774 €	1,082677 €
Máximo diario o 24 horas	10,273561 €	8,490546 €	0,059829	1,053846	8,947730 €	10,826753 €
Abono mensual	138,995237 €	114,872097 €	0,059829	1,053846	121,057526 €	146,479607 €
Por cada minuto de estancia	0,017122 €	0,014151 €	0,059829	1,053846	0,014913 €	0,018044 €

*Aplicación del artículo 1.2 de la Ley 40/2002 en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 40/2006

3. Revisión de canon.

Conforme al artículo 57 del Pliego de Condiciones Particulares procede la revisión del canon, que según el contrato es la indicada con la letra b), que es la siguiente:

$$C_r = Cr-1 \times (1+Kr)$$

donde:

Cr = Canon revisado

Cr-1 = Canon en la revisión anterior o en el origen, en el caso de la primera revisión.

Por tanto, respecto a la última revisión del 30 de marzo de 2021, resulta la siguiente revisión:

CANON				
Canon 30-03-2021 (€/plaza)	Kr (índices dic '19-dic '21)	Canon revisado (€/plaza)	N.º Plazas	Cuantía anual resultante
70,649167	0,059829	74,876046	258	19.318,02 €

4. Actualización de la garantía.

El artículo 42 del TRLCAP, relativo al Reajuste de las garantías, indica: "Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo se reajustará la garantía en el plazo señalado en el artículo anterior contado desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación."

En el punto 6 del Contrato se determina el Precio del Contrato indicando el canon a satisfacer al Ayuntamiento, esto es, el precio del contrato viene fijado por el canon.

Conforme a los artículos 56 y 57 del Pliego de Condiciones Particulares, Capítulo VII Prescripciones de la Explotación, el canon ofertado para cada estacionamiento se revisará anualmente, al alza o a la baja con el coeficiente Kr de la revisión de tarifas. Por tanto, el precio del contrato experimenta una variación con cada expediente de modificación de tarifas y canon.

Con el criterio establecido hasta la fecha, se actualiza el importe de la garantía definitiva del contrato con cada expediente de revisión de tarifas en idéntica proporción.

Teniendo en cuenta que el importe de la garantía actual (según acuerdo de la JGL de fecha 7 de febrero de 2023) para la totalidad del contrato (1121 plazas) es de 878.774,70 euros, en proporción al número de plazas [258] correspondería a este estacionamiento el 23,0152% del total de la garantía inicial, que con las actualizaciones dadas asciende a la suma de 207.439,89 euros para una tarifa real de 1,027358 euros/hora según el último acuerdo de revisión de tarifas de fecha 30 de marzo de 2021); el nuevo importe atribuido a este estacionamiento, con base en la nueva tarifa real de 1,082677 euros/hora, ascendería a la suma de 218.609,75 euros, debiendo depositar la diferencia de 11.169,86 euros, en la Tesorería Municipal, quedando el nuevo importe consolidado de la garantía definitiva total del contrato fijado en la suma de 889.944,56 euros, cantidad que servirá de base para

el cálculo de la siguiente actualización de garantía que se tramite como consecuencia de la repercusión por modificación de tarifas de cualquiera de los estacionamientos objeto del contrato.

Se adjunta una tabla explicativa:

Actualización garantía

	Plazas	Importe garantía definitiva (JGL 7-2-2023)	Actualización imp. garantía def.
Aparcamiento Catedrático Soler	420	352.032,55 €	352.032,55 €
Aparcamiento Hnos. López de Osaba	258	207.439,89 €	218.609,75 €
Aparcamiento Padre Esplá (sin ejecutar)	443	319.302,26 €	319.302,26 €
Total =	1121	878.774,70 €	889.944,56 €

5. Conclusiones.

El técnico que suscribe, previa la tramitación correspondiente, que incluya la solicitud de conformidad del contratista por **no** coincidir las tarifas propuestas con las indicadas por el solicitante en su propuesta, propone que se adopte resolución favorable respecto al contenido de este informe, el cual deberá ser remitido a Contratación a los efectos oportunos para la aprobación de la revisión de precios correspondiente al servicio de estacionamiento público sito en la calle de Indalecio Prieto (antigua calle Hnos. López de Osaba).

Así mismo, se propone que se actualice el canon a aportar por la concesionaria a la cantidad anual de diecinueve mil trescientos dieciocho euros con dos céntimos (19.318,02€) y que se incremente la garantía definitiva en once mil ciento sesenta y nueve euros con ochenta y seis céntimos (11.169,86€)".

En vista de ello, mediante providencia del Concejal de Contratación de fecha 1 de marzo de 2023, se concede al concesionario el trámite de audiencia por plazo de 10 días para que preste su conformidad o formule las alegaciones que tenga por conveniente a las tarifas fijadas en el citado informe. Finalizado dicho plazo, el contratista no presenta alegación alguna.

Obran en el expediente informes emitidos por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda de fecha 27 de marzo de 2023, por el Servicio de Contratación de fecha 31 de marzo de 2023 y debe figurar el de la Intervención Municipal, no precisándose informe jurídico previo, al no tener la revisión de precios carácter de modificación del contrato, según el artículo 101 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Resultan de aplicación los artículos 56 y 57 del pliego de prescripciones técnicas particulares, referidos en la cláusula 11ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, sobre aplicación y revisión de las tarifas y del canon concesional, respectivamente, y las normas sobre actualización de la garantía definitiva, de conformidad con la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

La revisión de las tarifas debe ser aplicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del Contrato de Aparcamientos de Vehículos, en la redacción dada por la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, que prohíbe el redondeo a unidades de tiempo no efectivamente consumidas o utilizadas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar la revisión de las tarifas del estacionamiento subterráneo de vehículos sito en la Calle Hermanos López de Osaba, para su entrada en vigor inmediata, quedando las nuevas tarifas como sigue:

Por cada hora: 1,082677 euros, IVA incluido
Máximo diario o 24 horas: 10,826753 euros, IVA incluido.
Abono mensual: 146,479607 euros, IVA incluido

El concesionario deberá aplicar las tarifas aprobadas de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 1.2 de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos, en la redacción dada por el artículo 3 de la ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de ésta.

Segundo. Por aplicación de cuanto establece el referido artículo 1 de la Ley 40/2002, las tarifas máximas a aplicar serán las siguientes, IVA incluido al 21%:

- Por cada minuto de estancia: 0,018044 euros
- Máximo diario o 24 horas: 10,826753 euros
- Abono mensual: 146,479607 euros

Se emplearán 6 dígitos en el cálculo del importe por la estancia del vehículo.
El importe a abonar por el usuario se redondeará, posteriormente, por defecto.

Tercero. Fijar el nuevo canon de la concesión en la cantidad de 70,649167 euros, por plaza y año (258 plazas), lo que hace un total anual de 19.318,02 euros, que se ingresarán en la Tesorería Municipal en la forma prevista en el contrato.

Cuarto. Actualizar la garantía definitiva de la concesión, en idéntica proporción que la variación experimentada por las tarifas, de conformidad con los cálculos previstos en el informe del Departamento Técnico de Tráfico de fecha 24 de febrero de 2023 citado en la parte expositiva: *“(...) quedando el nuevo importe consolidado de la garantía definitiva total del contrato fijado en la suma de 889.944,56 euros, cantidad que servirá de base para el cálculo de la siguiente actualización de garantía que se tramite como consecuencia de la repercusión por modificación de tarifas de cualquiera de los estacionamientos objeto del contrato”.*

Quinto. Requerir al contratista para que amplíe la garantía definitiva de la concesión, en la cantidad de **11.169,86 euros**, de conformidad con los cálculos previstos en el informe técnico citado en la parte expositiva, debiendo depositarla en la Tesorería Municipal en el plazo de diez días contados desde la notificación de este acuerdo.

Sexto. Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Séptimo. Notificar los presentes acuerdos al concesionario y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al Servicio de Economía y Hacienda, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal a sus efectos.

10. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA Y PAPEL PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS AYTO. ALICANTE DIVIDIDO EN 2 LOTES, 2023-2024. LOTE 2 RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y A EMPRESAS DE INSERCIÓN.”. (EXPTE. 14/23).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 7 de marzo de 2023, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el expediente epigrafiado, señalando un presupuesto base de:

Lote	Gasto máximo Iva no incluido	IVA (21%)	Gasto máximo Iva incluido
Lote 1. Material de Oficina.	17.004,05 €	3.570,85 €	20.574,90 €
Lote 2. Papel de Oficina (Reservado a Centros especiales de Empleo).	72.000,00 €	15.120,00 €	87.120,00 €
Sumas	89.004,05 €	18.690,85 €	107.694,90 €

La Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 29 de marzo de 2023, procedió a la apertura de los sobres “Documentación” y “proposición: criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor”, una vez abiertos, la Mesa encomendó a los servicios técnicos del Órgano Gestor, presentes en la mesa, que procedieran a su valoración para el lote nº1.

Consta en el expediente informe técnico de fecha 3 de abril de 2023, elaborado al efecto por la Jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, D^ª. Marta Fernández Sánchez, en el que se hace constar respecto al lote 1, en relación con la proposición de la mercantil **CASTEVILA DISTRIBUCIONES, S.L.** lo siguiente:

“(...) hay 32 artículos que no cumplen las prescripciones técnicas establecidas en el pliego, así como un producto del que no se dispone ni de muestra ni de ficha técnica, lo que puede dificultar seriamente la ejecución del contrato.

*Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que la mercantil CASTEVILA DISTRIBUCIONES, S.L. no cumple las prescripciones técnicas establecidas en el pliego, por lo que se propone que quede excluida de la licitación.
(...)”*

En dicho informe, procede a la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor del lote 1 (Material de oficina), con el resultado que consta en el mismo y cuyo resumen se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

La apertura de los sobres nº 3 (proposición: criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas) tuvo lugar el día 5 de abril de 2023, según consta en el correspondiente certificado de la Mesa de Contratación. En dicha reunión la Mesa acordó rechazar la proposición de la mercantil Castevila distribuciones, S.L., tal y como consta en el citado informe técnico, y valorar los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas de ambos lotes, con la asistencia del técnico del órgano gestor presente en la misma, y con el resultado en la parte dispositiva de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 22.1.b) del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y previa aceptación de la valoración realizada en el informe emitido al efecto y de la realizada por la propia Mesa Contratación, la Mesa acuerda proponer al órgano de contratación la clasificación de las proposiciones admitidas en ambos lotes.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe de fecha 3 de abril de 2023, elaborado al efecto por la Jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, D^a. Marta Fernández Sánchez, referido en la parte expositiva, y la valoración efectuada por la Mesa de Contratación en sesión de fecha 5 de abril como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Rechazar la proposición de la mercantil **CASTEVILA DISTRIBUCIONES, S.L.**, por no cumplir, respecto a 32 artículos, los requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas, tal y como consta en el informe técnico de la Jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, D^a. Marta Fernández Sánchez, de fecha 3 de abril de 2023.

Tercero. Clasificar las proposiciones admitidas por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

Lote 1: Material de Oficina.

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
Única	SUMINISTROS DE PAPELERÍA E INFORMÁTICA ALICANTE, S.L.	23,1	70	93,1

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Lote 2: Papel de oficina (Reservado a Centros especiales de Empleo).

Orden	LICITADOR	Criterio único: precio
1	TODOSERVICIOS HYC, S.L.	71.463,51 €
2	LIMENCOP, S.L.	73.852,35 €

Cuarto. Requerir al licitador clasificado en primer lugar en el **lote 1**, la mercantil SUMINISTROS DE PAPELERÍA E INFORMÁTICA ALICANTE, S.L., una vez constatado que la

misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación relacionada a continuación, que no consta en el mismo:

- Justificante de haber constituido una garantía definitiva, depositada en la Tesorería Municipal, por importe de **850,20 €**.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Quinto. Requerir al licitador clasificado en primer lugar en el **LOTE N.º 2, TODOSERVICIOS HYC, S.L.**, una vez constatado que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Escritura de poder de la firmante de la proposición y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- DNI de la firmante de la proposición económica.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Sexto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Séptimo. Notificar los presentes acuerdos a los licitadores clasificados en primer lugar, y al licitador rechazado, con ofrecimiento del recurso especial en materia de contratación, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP, informándoles que el informe técnico y certificado de la Mesa de Contratación en el que se fundamenta se encuentran publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

11. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA “ADJUDICACIÓN DE PARCELAS MUNICIPALES, SUSCEPTIBLES DE SER OCUPADAS, MEDIANTE LA INSTALACIÓN EN LAS MISMAS DE CARTELERAS PUBLICITARIAS” (EXPTE. 10/23), Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2023, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la concesión demanial consistente en la **“Adjudicación de parcelas municipales, susceptibles de ser ocupadas, mediante la instalación en las mismas de carteleras publicitarias”**, con un plazo de duración de 2 años a partir de la fecha de formalización del contrato, prorrogable mediante dos prórrogas de dos años cada una. El canon mínimo es de 1.135.461,77 euros, no sujeto a IVA, para los 6 años de duración del contrato, admitiéndose proposiciones al alza.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 27 de marzo de 2023 a las 13:00 horas.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 29 de marzo de 2023, procedió a la apertura de los sobres “Documentación” y “Proposición: Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas” del procedimiento convocado de referencia, resultando admitidas

por la Mesa las 3 proposiciones presentadas, acordando encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la emisión de un informe de valoración de los mismos.

En vista de ello, con fecha 31 de marzo de 2023 se emite un informe elaborado por el Arquitecto Técnico del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, D. José Lancis Gómez, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la clasificación de las ofertas admitidas, cuyo resumen se recoge en la parte dispositiva de este acuerdo.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 5 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), previa aceptación de la a valoración contenida en el referido informe, **acuerda proponer al órgano de contratación la aprobación de la clasificación de las proposiciones admitidas.** Igualmente también acuerda que *“Una vez se presente por el licitador clasificado en primer lugar, la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por los servicios técnicos del órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.”*

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150, apartados 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe elaborado por el Arquitecto Técnico del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, D. José Lancis Gómez de fecha 31 de marzo de 2023, así como los certificados de la Mesa de Contratación de fechas 29 de marzo y 5 de abril de 2023, referidos en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

Segundo. Clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1	IBERIAN PIC BILLBOARDS, S.L.	100,00
2	INSTALACIONES ESPECIALES DE PUBLICIDAD EXTERIOR, S.L.U.	72,69
3	SISTEMAS E IMAGEN PUBLICITARIA, S.L.U.	40,90

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero. Requerir al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil IBERIAN PIC BILLBOARDS, S.L., para que, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido este requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil (en el caso de personas jurídicas).
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Los documentos que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Justificante del depósito de garantía definitiva por importe de **11.016 euros**, en la Tesorería Municipal (según consta en la cláusula 17 del PCAP).

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la citada mercantil está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos a la mercantil clasificada en primer lugar, informándole que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento (Plataforma de Contratación del Sector Público), y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales de los **puntos 3 y 6**.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y diez minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez